

PROC. ORDINARIO 2020-124

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la Demanda Ordinaria Laboral, instaurada por LUIS FERNANDO QUINTERO GUERRERO contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ACTIVOS S.A.S, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, en un cuaderno contentivo de 67 folios útiles y sus correspondientes traslados. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Existe insuficiencia de poder respecto de todas las pretensiones de la demanda.
2. Los hechos 13 y 14 no deben contener apreciaciones subjetivas.
3. Los hechos 16 y 17 no se formulan de manera adecuada, puesto que contienen más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlos asertivamente, según el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y S.S.
4. Con relación a la documental solicitada en el acápite “oficios” debe dar aplicación al No. 10 del art. 78 del C.G.P.
5. No aporta la documental indicada en el numeral 8 del acápite de pruebas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las irregularidades anotadas, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fec021f924dd3e0031c816192d7747e4ac821a581f9b8215fe3569a9a074352e

Documento generado en 13/10/2020 09:54:20 p.m.